

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

Acumulación primitiva y formación del mercado interno. Inglaterra y Castilla en los inicios de la transición al capitalismo.

Octavio Colombo.

Cita:

Octavio Colombo (2005). *Acumulación primitiva y formación del mercado interno. Inglaterra y Castilla en los inicios de la transición al capitalismo. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/169>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005

Título: Acumulación primitiva y formación del mercado interno. Inglaterra y Castilla en los inicios de la transición al capitalismo.

Mesa Temática: Mesa Nº 18 “Perspectivas comparatistas en historia moderna y contemporánea. Estudios de caso y problemas de método”.

Autor: Octavio Colombo

Pertenencia institucional: UBA-CONICET

Dirección: Paraná 894. 9º B, Cap. Fed.

Tel: 4813-1728

Correo: octacolombo@hotmail.com

Introducción.

El presente trabajo se propone evaluar, para el estudio del caso castellano, las potencialidades y límites de algunas explicaciones historiográficas clásicas sobre la aparición de las relaciones capitalistas en Inglaterra. Utilizaremos para ello los trabajos de Dobb y Brenner, comparando sus planteos con el estudio documental de la situación castellana. El eje problemático estará puesto en identificar las condiciones en las cuales se produce el crecimiento del mercado interno hacia fines de la Edad Media, y el paralelo surgimiento de formas de acumulación de capital, que caracterizan a los inicios del período transicional. Trataremos de mostrar cómo las formas que el proceso adopta en el caso inglés no son excluyentes, como ha pretendido una difundida interpretación en exceso anglo-céntrica, sino que con distintas manifestaciones pueden identificarse evoluciones similares en la Europa continental.

El modelo inglés.

Partamos de una breve aproximación crítica a los modelos de Dobb y Brenner.

En polémica con el enfoque liberal circulacionista, el primero de estos autores renovó profundamente el análisis historiográfico al ubicar el surgimiento de las relaciones capitalistas en el contexto de la dinámica de la economía campesina, una vez iniciada la decadencia del sistema feudal en el siglo XIV¹. En esta situación el excedente queda a disposición de los pequeños productores, lo cual fomenta su participación en el mercado, y su creciente diferenciación social interna, hasta su división en capitalistas y proletarios. El período que va de mediados del siglo XIV al XVI se caracteriza, entonces, por esta incubación lenta de las relaciones capitalistas en el seno de la pequeña producción mercantil. De esta manera, la vía revolucionaria de transición al capitalismo estaría caracterizada por la conversión en empresarios agrarios de la minoría campesina privilegiada, contra la tesis que postulaba la centralidad del capital mercantil en el origen de la futura clase dominante.

El valioso aporte de Dobb a la historiografía no debe ocultar, sin embargo, un aspecto muy poco claro de su análisis: la explicación de la forma específica en que se produce el tránsito de la pequeña producción mercantil simple a la estructura capitalista. La sola participación en el mercado no basta para explicar la transformación cualitativa de una lógica de consumo en una lógica de valorización, ni la forma en que los excedentes se acumularían en un polo minoritario en detrimento de la mayoría de los productores. Como es sabido, este fue el problema que encaró Marx en el capítulo XXIV de *El Capital*, al tratar el proceso de la acumulación primitiva como origen histórico de la estructura de clases capitalistas, explicación en la cual la expropiación de los productores por medios políticos juega un papel determinante.

Es Brenner quien de manera original retoma el análisis marxiano y postula una alternativa que podría eludir las debilidades del planteo de Dobb². Su propuesta centra el análisis en la lucha de clases, e identifica dos coyunturas determinantes para explicar la transición. La primera, a fines del siglo XIV, consiste en un triunfo de las luchas campesinas que determinan la desaparición de la servidumbre en Europa Occidental. Esta situación obligó a

¹ Dobb, M., *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, México, 1991, Cap. 2.

² Brenner, R., "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial", en Aston, T. H., y Philpin, C. H. E., *El debate Brenner*, Barcelona, 1988.

los propietarios de la tierra a buscar otro camino para la obtención de renta. Un nuevo ciclo de conflictividad a principios del siglo XVI, entonces, enfrenta a las clases en torno al problema del control efectivo de la tierra. Esta vez en Inglaterra son los campesinos los que salen derrotados, lo que permite a los señores expulsarlos de la tierra, cercar grandes extensiones y cederlas contractualmente a los arrendatarios capitalistas. Se genera así la estructura tripartita clásica de la transición, y la dinámica de reinversión de las ganancias como consecuencia de la competencia en el mercado entre los arrendatarios. En el continente, por el contrario se reproduce una estructura campesina que provoca la repetición del ciclo malthusiano en el siglo XVII.

No puede negarse que este análisis elude el problema central del razonamiento de Dobb, es decir, el suponer una evolución lineal de la producción mercantil simple al sistema capitalista. Sin embargo, la resolución que propone el autor no resulta satisfactoria. Brenner supone un modelo estático del sistema feudal, conformado exclusivamente por dos clases homogéneas. La conclusión inevitable de esta simplificación abusiva es que ningún rasgo de la evolución histórica del feudalismo sería relevante para explicar el surgimiento de la relación capitalista.

Con este punto de partida, el modelo subsiguiente se autocondena a la unilateralidad. No hay ningún elemento que permita entender por qué el campesinado inglés tuvo a fines del siglo XIV la capacidad y el impulso que hasta ese momento le había faltado para rebelarse contra el sistema feudal. El subjetivismo extremo en el que recae Brenner puede eludirse si se tiene en cuenta, como han demostrado los especialistas, que los movimientos campesinos considerados presentan una fuerte estratificación social, y que sus elementos dirigentes provienen de sectores protocapitalistas de las aldeas³.

Por los mismos motivos, el modelo de Brenner es incapaz de explicar el origen de los arrendatarios. En rigor, como señala Marx al referirse a este tema, "la expropiación de la población rural, directamente, sólo crea grandes

³ Hilton, R., *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1985, pp. 161-162. En Castilla, la composición sociológica del grupo dirigente de la rebelión de las Comunidades de 1519-1521 presenta elementos similares; Maravall, J. A., *Las Comunidades de Castilla*, Madrid, 1979, pp. 203-4.

*terratenientes*⁴. Son los sectores campesinos acomodados y en contacto con el mercado los que, a través de una utilización creciente de trabajo asalariado, “llegarían a ser agricultores capitalistas”⁵. Por lo tanto, la estructura agraria tripartita que caracteriza a la transición al capitalismo en Inglaterra no puede considerarse resultado exclusivo de un hecho puntual de la lucha de clases. Sólo a partir de la compleja evolución de la estructura feudal tardía (que presenta el germen de relaciones capitalistas, no sólo en Inglaterra, sino también en diversas regiones del continente⁶), puede comprenderse el rol fundamental del conflicto social en los procesos de transición. Paradójicamente, tras haber asignado un rol central a los actores sociales, Brenner ha simplificado al extremo el surgimiento de un nuevo sujeto, la burguesía agraria, cuyas prácticas políticas y económicas hunden sus raíces en el período bajomedieval, y que tiene un papel central en el desencadenamiento del proceso transicional.

Notemos que la cronología del proceso según Brenner, entre la caída de la servidumbre a fines del XIV en toda Europa Occidental y la aparición de relaciones capitalistas en Inglaterra a principios del XVI, es sustancialmente idéntica a la establecida por Dobb, y se remonta a su vez al planteo de Marx.

La crisis feudal (siglo XIV).

Si observamos el panorama europeo a mediados del siglo XIV, las similitudes resaltan mucho más que las discrepancias. Aun cuando la crisis haya tenido un impacto regional diferenciado, es evidente que sus rasgos generales se reproducen en los distintos reinos. Esta característica, que ratifica el parentesco estructural y evolutivo de la Europa feudal hasta ese momento, puede apreciarse con absoluta claridad comparando las respuestas que se intentaron implementar ante la caída demográfica y el deterioro de la capacidad productiva. 1351 es el año en que tanto en España, como en Inglaterra y

⁴ Marx, K., *El Capital. Crítica de la economía política*, Tomo I, México, 1992, p. 929.

⁵ Hilton, R., ob. cit., p. 313.

⁶ Puonds, N., *Historia económica de la Europa Medieval*, Barcelona, 1987, p. 333-335.

Francia, se imponen ordenamientos generales con el objetivo de limitar la suba de precios y salarios⁷.

Estas medidas reflejan no sólo las mismas respuestas para idénticos problemas, sino también- y más importante aun desde nuestro punto de vista- la importancia que tienen los circuitos mercantiles en la coyuntura más crítica de la crisis feudal, importancia que por lo tanto debe contabilizarse entre los resultados del largo ciclo de crecimiento previo. Pero la evidente falsedad de la tesis de la “economía natural” no debe hacernos caer en el error simétricamente opuesto: los ordenamientos de precios reflejan que aun es posible, para el poder político, el intento de mantener al mercado subordinado a los imperativos legales (“incrustado en las relaciones sociales” para usar una popular aunque no del todo precisa definición de Polanyi).

A partir de este punto se registra, sin embargo, un panorama efectivamente divergente entre Inglaterra y Castilla. Como hemos mencionado al reseñar los enfoques de Dobb y Brenner, la segunda mitad del siglo XIV inglés se caracteriza por la aguda resistencia que presenta el campesinado frente al intento de los señores de recomponer sus rentas incrementando la explotación. El punto más alto de este proceso de conflictividad social es, por supuesto, el levantamiento de 1381, considerado por la historiografía como la coyuntura bisagra a partir de la cual comienza lo que se ha dado en llamar el “declive de la servidumbre”. Tal rótulo debe, sin embargo, utilizarse con extremo cuidado. Si entendemos la servidumbre como relación de explotación a partir de la cual el señor se apropia del excedente del productor por medio de la coacción político-militar, no es en absoluto demostrable que, como pretende Brenner, el proceso descrito para Inglaterra pueda extrapolarse a toda Europa Occidental en los siglos XIV y XV.

Para el caso castellano es indudable que la segunda mitad del XIV no presenta ningún movimiento campesino de envergadura, ni tampoco ninguna tendencia a la desaparición de la servidumbre, aun cuando sin duda se produjo una caída coyuntural del nivel de renta a causa de la crisis general. Esta contracción de los ingresos de la clase dominante explicaría los violentos enfrentamientos

⁷ Romero, J. L., *Crisis y orden en el mundo feudoburgués*, México, 1980, p. 62.

internobiliarios que cubren la historia política de las décadas de 1350 y 1360, y culminan con el triunfo de Enrique II de Trastámara; a ello debe agregarse, entre los acontecimientos más relevantes, el posterior enfrentamiento y oneroso pago de rescate al duque de Lancaster y la desastrosa intervención de Juan I en Portugal.

No se trata de anécdotas de la vieja historia política ajenas a nuestro objeto; la forma en la que sobreactúan sobre él es manifiesta. La turbulencia político-militar que se extiende durante casi toda la segunda mitad del XIV, sumada a los trastornos climáticos y los recurrentes brotes de epidemia, conforman un cuadro general en el cual el indudable crecimiento del mercado se ve constantemente contradicho por tendencias que lo obturan, distorsionan o niegan.

Veamos algunas de estas determinaciones en detalle. Aun cuando lógicamente es imposible hacer una estimación ajustada del crecimiento del mercado, el fenómeno en sí parece incontrovertible. La alcabala, mecanismo feudal de apropiación de una parte del valor que se realiza en el comercio, comienza a recaudarse hacia mediados del XIV, y tiene una importancia creciente entre las rentas reales. Si hemos de creer las cifras del canciller Ayala, al menos en un sentido indicativo, la alcabala “decena” que se otorgó a Enrique II en las cortes de Burgos de 1366 rindió 19 millones de maravedíes, cantidad que en 1393 habría aumentado a 24⁸. El incremento es menor⁹, y queda completamente opacado por el que se dará en las primeras décadas del siglo XV: en 1429 la alcabala ya rinde 46,5 millones, el 75% de los ingresos ordinarios, superando el monto de las rentas extraordinarias¹⁰.

Este crecimiento moderado, sin embargo, parece significativo en el contexto de crisis en el que se da. El primer elemento a considerar es que la violencia nobiliaria afecta de manera sustantiva la reproducción de las economías campesinas. Ya desde fines del siglo XIII las depredaciones señoriales impulsan a los concejos a realizar alianzas de autodefensa, las llamadas

⁸ López de Ayala, *Crónicas*, p. 333; en 1393 se otorga alcabala “veintena” que rinde 12 “cuentos” o millones de mrs., pp. 835-6.

⁹ Debe además considerarse la tendencia inflacionaria, aunque la medición en maravedíes –moneda de cuenta- corrige en parte el problema de la devaluación de las monedas circulantes.

¹⁰ Monsalvo, p. 58.

“hermandades”¹¹. Las quejas de los procuradores en Cortes están en la misma sintonía: los nobles toman viandas de los pueblos sin pagar por ellas¹². Los aldeanos también denuncian “asonadas” nobiliarias que *son muy dannosas, en guisa que la mayor partida de los regnos es astragada por ellas*¹³.

Pero es sin duda en la segunda mitad del siglo XIV cuando los factores negativos se combinan para hacer sentir todo su peso en las espaldas del campesino. Cuando leemos en una crónica que el ejército movilizad por Pedro I en los inicios de la guerra civil

*eran mil e docientos de caballo, e tres mil e quinientos omes de pie... E mandaron a todos que comiesen, e diesen cevada en unas parvas que estaban ay, que era en el mes de agosto*¹⁴

podemos fácilmente imaginar la desesperación de los campesinos que acababan de cosechar ese cereal. El paso de las tropas arruinaba aldeas enteras, no tanto por los enfrentamientos bélicos en sí, sino simplemente porque la concentración de varios miles de hombre bastaba para que en pocos días cualquier lugar quedara reducido a la miseria. La disponibilidad de viandas es una de las consideraciones principales a la hora de determinar los desplazamientos de los ejércitos¹⁵. La táctica de sitiar poblaciones enemigas, a su vez, muestran de manera dramática la dependencia de las aglomeraciones urbanas de su entorno, llevando a colapsar a los de por sí frágiles canales de abasto y comercialización. Cuando Enrique cercó Toledo en 1369, *la fanega de trigo en pan cocido valía mil e docientos maravedís, e así segund esto valían todas las otras viandas muy caras, e aun así non las avía*¹⁶. Deben contabilizarse además el bandolerismo señorial, la inseguridad de tránsito, y la imposición de nuevos peajes como otros tantos factores que atentan contra el desarrollo de los intercambios¹⁷.

¹¹ *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alva de Tormes*, Salamanca, 1982, doc. 18, 1295.

¹² *Cortes de los Antiguos Reinos de Castilla y León*, Madrid, T. I, 1861; T. II, 1863; T. III, 1866; T. IV, 1882; en adelante (*Cortes de...*), 1307, pet. 26-27; *Cortes de 1312*, pet. 92, *Cortes de 1313*, pet. 12.

¹³ *Alva de Tormes*, doc. 25, 1315, p. 79.

¹⁴ Ayala (1354), p. 116.

¹⁵ Ayala (1354), p. 130.

¹⁶ Ayala (1369), p. 425.

¹⁷ *Cortes de 1370*, pet. 8; *Cortes de 1371*, pet. 15.

El espiral descendente incluye otros factores relacionados. La acuñación de moneda de baja ley para hacerse de ingresos adicionales por parte de la monarquía acrecienta el descalabro de la circulación mercantil. Los problemas se remontan al último tercio del siglo XIII; de esta manera, el proceso inflacionario castellano antecede varias décadas al del resto de los reinos occidentales¹⁸. En las primeras Cortes del siglo XIV la cuestión de la moneda devaluada ocupa un lugar preponderante¹⁹. Enrique II apelará a este espurio recurso en 1369 para pagar a los mercenarios franceses que le dieron el triunfo sobre su hermanasto; pero apenas dos años después *era ya tan dañada la moneda, que non valía nada*²⁰. El problema se repite constantemente en lo que resta del siglo, agravado por la monopolización de los “cambios” de moneda por parte de la Corona desde 1348²¹.

Es interesante analizar los remedios que en esta coyuntura se intentan aplicar para frenar el proceso inflacionario. Ya en las Cortes de 1268 se había adoptado un ordenamiento general de precios máximos para el conjunto del reino. Hemos mencionado los ordenamientos de 1351, mucho más detallados y regionalmente discriminados. Enrique II intenta repetir el experimento en 1369, aunque ahora se especifica que los precios durarán sólo hasta fines de 1370²². La moderación revela un aprendizaje: las pretensiones tiránicas del poder real sobre los precios han demostrado su debilidad. Pero en plena coyuntura depresiva, incluso este tibio ordenamiento fracasa antes de que su corta vida se cumpla; abolido en las Cortes de 1370²³, naufraga con él el último intento de la Corona por imponer un control centralizado de los precios.

A partir de ese momento, diversos indicios parecen expresar el crecimiento de fuerzas mercantiles que, dado el repliegue de la regulación monárquica, operan ahora con mayor vitalidad. Las variaciones locales de los precios empiezan a

¹⁸ Ruiz, T. F., *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981, p. 26-7. *Cortes de 1268*, pet. 1-2; *Cortes de 1288*, pet. 19.

¹⁹ En las *Cortes de 1303* se realiza un ordenamiento general sobre la moneda; pero el problema se repite en *Cortes de 1305*.

²⁰ Ayala, p. 453-4.

²¹ Sobre “cambios”: *Cortes de 1348*, pet. 44. Otras menciones en la segunda mitad del XIV: ordenamientos generales en *Cortes de 1387*, *Cortes de 1388*; *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1988, doc. 31, 1391.

²² *Cortes de 1369*, pet. 65.

²³ *Cortes de 1370*, pet. 1.

asimilarse como un factor normal de la vida económica. En 1373 se establece que los salarios de los jornaleros aldeanos, que hasta ese momento habían sido determinados en los ordenamientos generales del reino, los debe fijar ahora cada concejo, según lo que *valiesen las viandas en cada comarca*²⁴. La experiencia sobre las fluctuaciones estacionales de precios se revela en el desarrollo de forma de especulación en el cobro de tributos en especie, como en el caso de las *tercias reales*, un tipo de denuncia recurrente desde 1380²⁵. Volveremos enseguida sobre este aspecto fundamental.

Este inestable paisaje económico debe completarse con una breve mención al problema de la usura. Nuevamente y de manera previsible, los ordenamientos al respecto se remontan a la segunda mitad del XIII²⁶, pero la agudización de la crisis en el XIV le da al problema una centralidad creciente. La relación entre la crisis agrícola, la extenuante explotación feudal y el endeudamiento campesino la plantean con claridad los mismos procuradores²⁷. Al mismo tiempo se generaliza la práctica de la monarquía de imponer moratorias o “esperas”, generalmente anuales, para las deudas con los judíos (en teoría los cristianos no puede prestar a interés, aunque los documentos muestran que esto no se cumple); complementariamente, se ordenan “quitas” o reducciones de ¼ o 1/3 en los montos adeudados²⁸. Las condenas a la usura se reiteran constantemente en la normativa regia a lo largo del siglo, combinadas con un discurso y una práctica antisemita que culminará en las sangrientas jornadas de 1391. El último ordenamiento condenatorio es el de las Cortes de 1405, coincidente con las manifestaciones finales de la crisis. A partir de ese momento se produce, como veremos, una transformación radical en el tratamiento del problema.

La crisis socio-económica general y los avatares políticos que la acompañan, entonces, determinan un clima de inestabilidad en el cual las fuerzas mercantiles no dejan de desarrollarse, aun cuando lo hagan lentamente, pero sobre todo, van adquiriendo una configuración particular, específica, que se

²⁴ *Cortes de 1373*, pet. 2, pp. 257-8.

²⁵ *Cortes de 1380*, pet. 5.

²⁶ El primero en Cortes de 1258, pet. 29-30; *Alva de Tormes*, doc. 6, 1260.

²⁷ *Cortes de 1325*, pet. 14; *Cortes de 1348*, pet. 18; *Cortes de 1377*, pet. 5, entre muchos otros ejemplos.

²⁸ La primera espera registrada en *Cortes de 1315*, pet. 27. Menciones a cristianos usureros en *Cortes de 1348*, pet. 2.

revelará en plenitud cuando la coyuntura se revierta en las primeras décadas del siglo XV. No se trata de un desarrollo lineal y ascendente de la “autonomía” del mercado, sino de una efectiva mercantilización creciente de la economía campesina, pero acompañada de un reordenamiento de las fuerzas políticas e institucionales feudales que la condicionan.

Crecimiento feudal, desarrollo mercantil y acumulación de capital (siglo XV).

Como ya hemos mencionado, para Dobb el siglo XV representa el largo período de gestación en el que la producción mercantil simple se desintegra dando lugar al sistema capitalista; proceso que tiene como condición *sine qua non* la emancipación campesina de la explotación feudal. Brenner, por su parte, considera que la nueva estructura de clases surge repentinamente por la derrota política del campesinado y su consiguiente expropiación en el siglo XVI. Por lo tanto, para él el siglo XV sería una coyuntura de reproducción simple de una economía campesina ya liberada del dominio feudal (aspecto en el que coincide parcialmente con Dobb), pero aun no sometida a la explotación capitalista.

En esta caracterización general, el contraste con la situación castellana resulta sorprendente. No hay duda que Castilla se adelanta en varias décadas a la recuperación feudal de otras áreas de Europa continental, e incluso a la de otros reinos de la península²⁹. La documentación permite ubicar en las dos primeras décadas del siglo XV la aparición de manifestaciones claras de un nuevo crecimiento³⁰. No se trata, sin embargo, de una reproducción inalterada de las características de la expansión anterior a la gran crisis. Las transformaciones que ya se evidenciaban en ésta no se revierten, sino que se profundizan y adquieren nuevos significados en el contexto expansivo.

El desarrollo mercantil se manifiesta en distintos fenómenos. Sin duda el descalabro monetario que caracteriza al siglo XIV no se soluciona en esta

²⁹ Vilar, P., “El declive catalán de la Baja Edad Media (Hipótesis sobre su cronología)”, en *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 1993, pp. 317 ss.

³⁰ García de Cortázar, J. A., *La época medieval*, Madrid, 1976, p. 419.

centuria, pero la documentación evidencia una transformación altamente significativa de la problemática. El crecimiento del mercado se revela claramente en las sucesivas demandas que realizan los procuradores ante la escasez de moneda “menuda” que afecta al reino. Las referencias a que esta insuficiencia afecta fundamentalmente a las transacciones del campesino común son explícitas³¹. No es en absoluto sorprendente, por otro lado, que en este contexto proliferen la creación de nuevos mercados, normalmente dotados de exenciones tributarias para atraer el flujo de transacciones. La década de 1430 presenta una súbita catarata de denuncias sobre los efectos perniciosos que estos mercados francos tienen sobre las rentas reales³². Puede verse entonces que la ahora sí acelerada expansión del mercado campesino se verifica paralelamente a la nueva coyuntura de crecimiento feudal, lo cual cuestionaría el planteo de Dobb de que sólo el debilitamiento de la explotación señorial permitiría un desarrollo significativo de la producción simple de mercancías. Por el contrario, la centralidad de la alcabala en las rentas de la Corona muestra la capacidad del poder político para redireccionar el desarrollo mercantil en función de sus propias necesidades de acumulación.

Este fenómeno expansivo, muy fácilmente identificable en sus manifestaciones generales, debe analizarse sin embargo en sus determinaciones concretas. La problemática de la usura brinda un primer contraste con la situación de la centuria previa. La nueva fase de crecimiento se corresponde con una desaparición abrupta de las condenas contra el préstamo en las Cortes, como así también de las habituales moratorias concedidas por el poder real a los deudores de todo el reino. Aparecen, en su lugar, frecuentes disposiciones reales tendientes a garantizar el cobro de las deudas a los acreedores³³. La dirección indicada por esta transformación de la normativa regia puede complementarse con la información proveniente de la documentación aldeana, donde proliferan los casos de deudores insolventes³⁴. La Corona sólo los

³¹ Entre otros casos, *Cortes de 1435*, pet. 34; *Cortes de 1469*, pet. 3; *Cortes de 1512*, pet. 22, *Cortes de 1520*, pet. 17.

³² Entre otros, *Cortes de 1430*, pet. 25; pet. 16; *Cortes de 1438*, pet. 14; *Cortes de 1451*, pet.45; *Cortes de 1473*, pet. 4.

³³ *Cortes de 1462*, pet. 23; *Cortes de 1476*, pet. 11 y 36.

³⁴ Ejemplos en *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, doc. 23, 26-29/11/1432; *Registro General del Sello*, vol. IV, doc. 13, 15/12/1485, doc. 30, 16/3/1486.

protege de los efectos más devastadores de la usura al prohibir que se rematen sus instrumentos de labranza³⁵. La moderación de esta política tiene explicación: los campesinos suelen endeudarse con el objeto de pagar el tributo. En 1477, por ejemplo, los Reyes Católicos mandan al concejo de Ávila que permita a los pueblos de la tierra tomar préstamos *por algún interés* para que con ello puedan solventar las *contías de maravedís que así se reparten entre los pecheros*³⁶. De esta manera, el préstamo se manifiesta como un mecanismo que permite la realización de la renta, pero a costa de la habilitación de formas de acumulación de capital dinerario que compiten con el poder feudal en la extracción del excedente campesino, y que, por supuesto, incrementan el grado de mercantilización compulsiva de la economía aldeana. Las medidas relacionadas con el control de los precios muestran un relajamiento similar. Si observamos la normativa general que emana de las Cortes, tendremos la imagen de una creciente liberalización del mercado. En efecto, ya hemos señalado que los ordenamientos de 1351 son el último intento consecuente de dirigismo global de la economía por parte de la monarquía. El pensamiento liberal se siente así reconfortado: el mercado no sólo tiene una fuerza expansiva autónoma, sino que además la misma es suficiente para barrer con los obstáculos políticos e institucionales que se le presentan. Esta imagen es, sin embargo, esencialmente falsa. Si la Corona abandona su pretensión dirigista en el siglo XV, es porque delega esa tarea en los poderes locales, que en este momento adquieren una relevancia crucial como eslabones claves de la cadena de dominación social. El hecho es más difícil de percibir por el carácter generalmente discontinuo de la documentación concejil, pero lo cierto es que las reglamentaciones aldeanas sobre los mercados corresponden al siglo XV. En el caso de Ávila, por ejemplo, un concejo de gran importancia y relativamente bien documentado, conocemos ordenanzas desde 1346, pero no es sino hasta principios del XV que aparecen regulaciones específicamente mercantiles³⁷.

³⁵ *Mombeltrán*, doc. 80, 23/11/1462.

³⁶ *Documentación Real del Archivo del Concejo abulense (1475-1499)*, doc. 22, 9/3/1477, p. 69.

³⁷ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 7.

Incluso si la reglamentación aldeana fuera una mera reproducción microscópica de la caduca política regia, constituiría un avance significativo, pues la determinación local permitiría atender con más éxito la variabilidad de condiciones económicas. Pero la reglamentación que emana de los concejos es más que eso: presenta un grado de flexibilidad que constituye una transformación cualitativa con respecto a sus rígidos antecedentes normativos. En efecto, la política económica aldeana es de un autoritarismo limitado, y aquí la clave se encuentra en la adjetivación: en Ávila, por ejemplo, el vino debe venderse *a precio conveniente a vista e determinación del dicho concejo*, es decir, una determinación periódica del precio que contempla la situación coyuntural del mercado, intentando, al mismo tiempo, evitar la especulación³⁸. Cuando en 1460 subieron los precios en Piedrahíta, el concejo accedió a aumentar lo que se pagaba a los transportistas por abastecer a la villa, pero con expresa reserva de modificar el precio en el futuro según *fallaren que es justicia*³⁹. Con iguales argumentos establecen en otra oportunidad precios para los productos de herreros y zapateros⁴⁰. Ejemplos de este tipo podrían reproducirse sin dificultad; manifiestan un primer aspecto clave del carácter limitado, y por ello elástico, de la regulación local.

Es significativo, entonces, que la expansión del mercado en estas condiciones no deriva en una tendencia a la unificación de precios ni a su determinación libre. Por el contrario, la Corona se abstiene de establecer precios generales⁴¹, pero ordena a las autoridades de cada lugar que lo hagan, de quienes podemos además presumir una capacidad de control efectivo mayor. Lo que en la segunda mitad del siglo XIII y hasta mediados del XIV, aparecía como una unificación de espacios económicos autoritaria, se transforma en el siglo XV en una política de fijación local de los precios mucho más capaz de reconocer situaciones económicas específicas, pero a la vez también mucho más constrictiva de lo económico por lo político-institucional (por eso la genérica afirmación de Polanyi oculta situaciones específicas).

³⁸ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 18, 1487, ley 30, p. 92, y ley 36.

³⁹ *Piedrahíta*, doc. 12, 29/12/1460, p. 47.

⁴⁰ *Piedrahíta*, doc. 31, 25/10/1483.

⁴¹ Cuando ante una crítica situación de carestía la Corona aún intenta imponer precios generales, lo hace sólo sobre el pan, y su fracaso es previsible; véase *Cortes de 1506*, pet. 18.

Los concejos utilizan su nuevo poder para imponer límites a la circulación, impidiendo la exportación de bienes necesarios para el abasto urbano, como así también la importación potencialmente competidora de la producción local⁴². Dado que la variabilidad de precios a partir de su determinación local incentiva la circulación interconcejil, esta política de vedas intenta proteger a la economía campesina de los posibles efectos perniciosos del comercio especulativo, imponiendo una fragmentación del espacio económico que no es resultado de la falta de desarrollo mercantil, sino por el contrario de su pronunciado incremento. Pero nuevamente encontramos que estas vedas locales son flexibles. En Ávila, se prohíbe sacar cueros y ganado a los comerciantes, pero no a los productores; la madera puede sacarse luego de haber sido ofrecida un día entero en el mercado de la villa; y se permite la importación de vino una vez que la producción local se ha acabado⁴³. Un documento excepcional de Piedrahíta muestra los pormenores formativos de este proceso de reajuste entre control político y mercado en los inicios del siglo XV. Con el objetivo de abastecer el mercado aldeano, a fines de 1405 se prohíbe taxativamente sacar madera del término concejil. A mediados del año siguiente, sin embargo, se admite que esta medida ha tenido el efecto perjudicial de obligar a los productores a vender la madera a bajo precio a los especuladores, quienes probablemente la exportaban de forma ilegal. Se ordena, por lo tanto, que la madera se ofrezca en el mercado semanal del martes y que permanezca allí hasta el día siguiente; lo que no se venda en ese tiempo *que lo puedan levar a vender fuera parte, do entendieren su provecho*⁴⁴. Se evidencia así que el éxito de la regulación mercantil local depende de su propia auto-limitación, a partir del reconocimiento de fuerzas económicas que puede moldear, pero no manipular a su antojo.

La misma moderación se revela en la política mercantil destinada a reprimir la acción de los revendedores. En efecto, estos últimos desarrollan una lógica de

⁴² *Ordenanzas Medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, 1990, doc. 18, 1487, leyes 41, 57, 84. El tema de la veda provoca un prolongado conflicto entre Mombeltrán y Ávila, véase *Mombeltrán*, doc. 13,10/5/1423; doc. 110 y 111,1486; doc. 157, 23/6/1497, entre otros. También se denuncian las vedas locales en *Cortes de 1438*, pet. 37; *Cortes de 1453*, pet. 19; *Cortes de 1462*, pet. 26; *Cortes de 1506*, pet. 18.

⁴³ *Ordenanzas*, doc. 18, 1487, ley 30, 64, 66 y 72.

⁴⁴ *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, doc. 2, 22/11/1405; la corrección es del 3/6/1406, p. 30.

acumulación opuesta a los principios de la economía de consumo, y sin embargo, la represión que sobre ellos se ejerce tiene un carácter generalmente limitado. La legislación de Ávila prohíbe que los revendedores (o regatones) compren fruta, sal, cebada, madera, ripia y otros productos "... fasta que sea la misa de terçia de Sant Salvador dicha..."⁴⁵. Tampoco pueden comprar pescado y frutas "... salvo en las dichas plaças públicamente después de las oras que se contienen en las dichas hordenanças antiguas."⁴⁶. Según las Ordenanzas de 1487, los revendedores no pueden comprar ganado el viernes, que es mercado franco⁴⁷, ni vino⁴⁸; los cueros y los productos que se venden al peso sólo pueden comprarlos luego de que hayan sido ofrecidos un día entero en el mercado⁴⁹; lo mismo se dispone en el caso de las hortalizas⁵⁰. En cuanto a la madera, no la pueden "... conprar fasta tañida la canpana de vísperas de la iglesia mayor."⁵¹.

La regulación aldeana no se presenta, por lo tanto, como una simple negación del mercado, sino como un resultado que lo contiene a la vez que lo condiciona. Por eso la política mercantil local, en la forma desarrollada en que aparece en el siglo XV, ya no aspira a ser absoluta. Tan cierto como que no hay un avance lineal de las fuerzas del mercado, es que no hay un control total sobre las mismas, y por ello la novísima tesis que niega la existencia precapitalista del mercado es tan unilateral como la que afirma su carácter trans-histórico. La autonomía de la pequeña producción campesina subsiste y sólo puede ser medianamente contenida por una corteza de regulación elástica. La rigidez, en este caso, se manifiesta más como esclerosamiento que como signo de ilimitado poder; es la tolerancia, como en los seres humanos, el sello de su madurez. Ni el modelo elemental de producción mercantil, ni la simplista concepción de Brenner sobre la reproducción inalterada de la economía campesina, dan cuenta de esta complejidad.

⁴⁵ *Ordenanzas*, doc. 7, fines del XIV- principios del XV, p. 45.

⁴⁶ *Ordenanzas*, doc. 8, 1404-1410, p. 52. Años más tarde se reitera con respecto a la fruta fresca o seca, *Ordenanzas*, doc. 14, 1477, p. 67.

⁴⁷ *Ordenanzas*, doc. 18, 1487, Ley 78.

⁴⁸ *idem*, Ley 114.

⁴⁹ *Idem*, Ley 114.

⁵⁰ *Idem*, Ley 79.

⁵¹ *Idem*, Ley 114, p. 148.

Hemos visto cómo, en el siglo XV, se produce un relajamiento en la política destinada a reprimir la usura, pues el préstamo guarda una relación de funcionalidad contradictoria con la realización del tributo; también hemos identificado una flexibilidad mayor en la determinación política, ahora a nivel aldeano, de los precios; al mismo tiempo, las vedas locales imponen una fragmentación creciente del mercado, pero la prohibición de importar o exportar no tiene normalmente un carácter taxativo; y por último, vemos que tampoco es absoluta la represión sobre las actividades de reventa. Todos estos elementos apuntan en un mismo sentido: primero, el desarrollo inicial pero acelerado del mercado, en una coyuntura de crecimiento feudal, requiere de una normativa que lo amolde a las necesidades de la economía aldeana; segundo, esa normativa debe ser flexible como condición necesaria para ser efectiva; y tercero, esa flexibilidad habilita a la vez canales de circulación en los que se manifiestan formas de acumulación monetaria, basadas en una apropiación del excedente campesino a través del comercio (intercambio desigual)⁵².

El acaparamiento de mercancías para luego revenderlas a precios más altos⁵³; las compras adelantadas, que aprovechan la necesidad de dinero del campesino para subvaluar su producción⁵⁴; las ventas fiadas de bienes de subsistencia a altos precios⁵⁵; y la usura, constituyen las manifestaciones fenoménicas de estos procesos de acumulación. Su desarrollo se ve facilitado, no sólo por el crecimiento del mercado en general, sino también por la forma específica en la que se concreta la regulación feudal del mismo en el siglo XV. La reglamentación reconoce y por lo tanto legitima la existencia de circuitos de comercialización que la exceden, y es en estos canales donde se incuban las formas capitalistas que terminarán dislocando la economía campesina, en la

⁵² Marx señaló en las *Formen* la importancia del intercambio de no equivalentes en la formación de “riqueza existente bajo la forma de dinero” como prerequisite histórico para la aparición de la relación capitalista Véase Marx, K., y Hobsbawm, E., *Formaciones económicas precapitalistas*, México, 1989, p. 105). Posteriormente, la polémica con el circulacionismo ha llevado a la historiografía marxista a desconocer el papel de estas formas de acumulación.

⁵³ Medidas contra los acaparadores en *Piedrahíta*, doc. 73, 21/4/1509; *Ordenanzas*, doc. 7, fines del XIV-principios del XV, doc. 8, 1404-1410, doc. 18, 1487, ley 42. En 1530, Carlos I acusa a los revendedores de los *preçios muy hexçesivos y desordenados* que ha alcanzado el grano, *Piedrahíta*, doc. 127, 28/6/1530, p. 260.

⁵⁴ *Ordenanzas*, doc. 18, 1487, ley 67 y 83; *Registro*, doc. 29, 13/3/1486; *Cortes de 1433*, pet. 34; *Cortes de 1523*, pet. 48.

⁵⁵ *Piedrahíta*, doc. 43, 11/6/1489; doc. 113, 18/3/1525.

medida en que contribuyen a la desposesión del productor al someterlo a nuevas formas de explotación comercial. Esta situación es profundamente distinta a la sugerida por Dobb para Inglaterra, donde la declinación feudal y la producción mercantil simple bastan para garantizar el surgimiento de relaciones capitalistas. En el caso castellano, el capital dinerario se acumula en las condiciones del desarrollo feudal, y mediante el lento proceso de erosión de la economía aldeana, contribuye a crear los “supuestos histórico” (la acumulación originaria) necesarios para su propia transformación en capital productivo.

Conclusiones.

Hemos intentado mostrar algunas de las características específicas en las que se manifiesta en Castilla el crecimiento del mercado interno y la aparición de las primeras formas de acumulación de capital dinerario a nivel de la aldea. Las diferencias con el caso inglés han resultado evidentes a cada paso, y entre ellas no es la menos importante, para explicar la evolución posterior, que el levantamiento de 1381 haya triunfado, mientras que la revolución de las Comunidades de 1520 sufrió una derrota aplastante.

Sin embargo, resulta instructivo destacar que incluso en situaciones tan divergentes se verifican procesos esencialmente similares. Dobb ha enfatizado la condición de un declive del feudalismo para que surjan relaciones capitalistas. El caso castellano permite establecer una continuidad mayor, ratificando la famosa observación de Marx de que el capital surge en los “intersticios” del sistema feudal. Pero lo que resulta claro en ambos casos es, en primer lugar, que la acumulación originaria, entendida como el lento proceso que conduce a la desposesión del productor, ni debe identificarse exclusivamente con los famosos “cercamientos” ingleses, sino que puede adquirir modalidades diversas, entre las que se cuenta el intercambio desigual que hemos observado en Castilla. Y en segundo lugar, que las distintas formas en que se manifiesta el surgimiento de nuevas relaciones sociales y la creación de un mercado interno, no responden a la singularidad de la historia empírica inglesa ni, como ha pretendido Brenner, a una “consecuencia accidental” de la

lucha de clases⁵⁶, sino que son el resultado de la evolución tardía del sistema feudal, más allá del éxito relativo que su desarrollo posterior haya tenido en cada caso.

⁵⁶ Brenner, R., “La base social del desarrollo económico”, en Roemer, J., *El marxismo: una perspectiva analítica*, México, 1989, p. 65.